



389



Ministerio de Educación y Justicia

40824/1

BUENOS AIRES, 9 MAR 1992

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91, 1392/91 y la Resolución Ministerial Nro. 133/91,

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, ambos de fecha 22 de diciembre de 1987, y Protocolo N° 2 de fecha 25 de noviembre de 1991, entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución, y por el cual se crea el CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO N° 61 (CENT N° 61), en Belgrano 2580, Capital Federal.

ARTICULO 2º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional), representada en este acto por su representante legal, Prof. Juan Carlos ROISECCO, en adelante DINEA, por una parte y el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDEPAL ARGENTINA, representado por Dn. Hugo MALISANI, en su carácter de Presidente del Círculo de Suboficiales de la Policía Federal Argentina, en adelante la INSTITUCION, por la otra:

RECONOCEN:

Que la educación es permanente y tiene caracteres y modalidades propias según el nivel de desarrollo humano, extendiéndose a toda la vida del hombre en todas sus etapas.

Que esta presencia cotidiana de la educación en cualquier edad es una imposición constante de la ciencia y la tecnología.

Que la elevación de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino, son factores fundamentales de progreso y liberación que basados en un desarrollo ampliamente humanístico contribuyen a su promoción personal y de la sociedad que integra, haciendo que su capacitación y actualización profesional continuas le permitan participar libre, responsable y solidariamente en la realización de la grandeza del país.

Que la sociedad democrática se nutre de ciudadanos libres y que esa libertad la logran los pueblos cultos a través de su continua educación.

Que el Estado Argentino, en cumplimiento de sus fines, ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N° 4136/84 a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales y municipales de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

[Handwritten signatures and initials follow]



Ministerio de Educación y Justicia

112.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y la INSTITUCION convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento general del personal con vistas al mejoramiento permanente de los recursos humanos que proponga la INSTITUCION en los niveles secundarios y post-secundarios.
- SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente Convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme a sus posibilidades presupuestarias.
- TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.
- CUARTA: La INSTITUCION proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.
- QUINTA: La Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente se reserva el derecho de modificar los programas relativos al área de Ciencias Sociales para adecuarlos a la situación institucional en el marco del régimen democrático.
- SEXTA: La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA. La INSTITUCION abonará el cargo de Director y Secretario. DINEA a su vez tendrá a su cargo el pago de los haberes del personal docente.
- SEPTIMA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. La evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente Convenio, será realizada por DINEA.

my



Ministerio de Educación y Justicia

1/3

- OCTAVA: No podrán desempeñarse en ningún cargo directivo y/o docente, aquellas personas que tengan relación directa o indirecta con la entidad firmante del Convenio. En los casos de excepción corresponderá exclusivamente a DINEA resolver sobre el particular
- NOVENA: DINEA y LA INSTITUCION designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente Convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.
- DECIMA: LA INSTITUCION contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.
- DECIMO PRIMERA: Los Certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.
- DECIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo.
- DECIMO TERCERA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente Convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del Convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas

1/4

w M

N



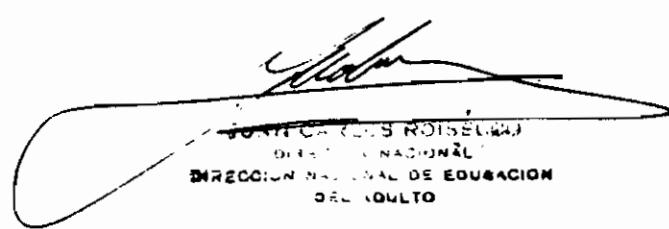
Ministerio de Educación y Justicia

114

En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.


HUGO MALISANI
PRESIDENTE
C. S. P. F. A


GUILLERMO ROIG SELVAGGI
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION
DEL CULTO







Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 1

La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA del Convenio de fecha 22/12/87 han designado a los funcionarios que actuarán como representantes de ambas Instituciones, quienes tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo las acciones educativas que brindará DINEA como consecuencia de la aplicación del Convenio suscripto.

La INSTITUCION designa al Sr. Mario Antonio Lado, en su carácter de Director del Departamento de Cultura y Educación y DINEA al Sr. Germán Horacio IGLESIAS.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de diciembre de novecientos ochenta y siete.


MARIO ANTONIO LADO
JEFE DTO. CULTURA Y EDUCACION


JUAN CARLOS ROISELLO
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO



Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 1 (Cont.)

A los efectos del cobro en término de los salarios docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

- a) LA INSTITUCION ----- remitirá a LA DIELA los fondos comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en LA DIELA.
- b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.
- c) El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

SEXTO: La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de LA DIELA.

SEPTIMO: LA INSTITUCION ----- podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6º. Las mismas serán consideradas por LA DIELA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

OCTAVO: LA INSTITUCION ----- sugerirá a LA DIELA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

NOVENO: LA INSTITUCION ----- adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

DECIMO: Los certificados y constancias de estudios scrán extendidos por LA DIELA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO PRIMERO: LA INSTITUCION ----- proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y LA DIELA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas, cuando a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.

DECIMO SEGUNDO: LA INSTITUCION ----- realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del servicio educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.



Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 1 (Cont.)

DECIMO TERCERO: LA INSTITUCION ----- contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extra-escolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMO CUARTO: El presente PROTOCOLO tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el 22 de Diciembre de 1987 ----- . Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO DECIMO TERCERO del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires ----- a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.



Ministerio de Educación y Justicia

PROTOCOLO N° 2

Entre la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS, en adelante LA DIEA, representada en este acto por su DIRECTORA, DRA. MARIA SUSANA FARIAS DE CASTRO ----- por una parte, y el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA ----- por la otra parte, representada en este acto por el SR. HUGO MALISANI ----- en su carácter de PRESIDENTE -- , en adelante LA INSTITUCION:

RECONOCEN:

PRIMERO: LA DIEA crea el CENT N° 61 ---, en BELGRANO 2580, CAPITAL FEDERAL -----, PROVINCIA DE -----, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinada a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA INSTITUCION.

SEGUNDO: El CENT N° 61 que LA DIEA pondrá en funcionamiento, de acuerdo con LA INSTITUCION -----, desarrollará la/~~los~~ Especialidad/~~es~~ de TECNICO SUPERIOR EN ANALISIS DE SISTEMAS ----- plan de estudios aprobado por Resolución Ministerial N° 425/83.

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENT N° 61 --- es de un RECTOR y 25 (veinticinco) ----- horas cátedra.

QUINTO: LA DIEA tendrá a su cargo el pago de las horas cátedra. LA ENTIDAD ----- abonará el cargo de RECTOR ----- asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago de el/~~los~~ cargo/s mencionado/s. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. LA DIEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a LA INSTITUCION.